

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 126-2019-CU

Lambayeque, 22 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1750-2019-SG, presentado por la Oficina General de Bienestar Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, debiendo cumplir con las recomendaciones dadas por la comisión de Auditoría Interna de la Oficina General de Calidad Universitaria para el proceso de licenciamiento de nuestra casa superior de estudios, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del día 11 de abril del 2019, aprobó el Reglamento Interno del Comedor Universitario;

Que, según Informe Nº 1328-2018-OGAJ, emitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta procedente la aprobación del Reglamento presentado por la Oficina General de Bienestar Universitario, y la recomendación efectuada por Auditoría Interna de la Oficina de Calidad Universitaria, la cual forma parte de los controles para el Licenciamiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, remite el Oficio N° 139-2019-OGBU, en el cual señala las funciones del Comedor Universitario que deben ser establecidas formalmente;

Que, la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en la presente Resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad; y estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 11 de abril del presente año;

SE RESUELVE:

1º Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO de la Oficina General de Bienestar Universitario, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

2° Establecer las FUNCIONES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO, siendo las siguientes :

- Atender a los estudiantes de bajos recursos económicos, de matrícula regular y buen rendimiento académico, salvo casos excepcionales de alumnos con problemas de salud y/o familiares directos, situaciones de pobreza o muy pobre, casos sociales y desastres naturales.
- Brindar el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios, matriculados en el año académico, que sean de escasos recursos económicos y con óptimo rendimiento académico aprobado.
- Garantizar y proteger a los estudiantes beneficiarios de servicio del comedor universitario y escasos recursos económicos en el desarrollo de sus diferentes capacidades.
- Las nutricionistas vigilarán la alimentación y las dietas requeridas a los alumnos con problemas de salud.
- Hacer respetar y cumplir con el horario de atención a los estudiantes comensales.
- Garantizar que los menús y raciones diarias deben ser balanceadas, y cumplir con el valor calórico que es de 3200 a 3500 calorías.
- Hacer cumplir al concesionario con todo lo establecido en la licitación.
- Exigir al concesionario las buenas prácticas y manipulación de alimentos de sus trabajadores para evitar enfermedades infecto contagiosas.
- Hacer cumplir las normas sanitarias, según LEY N° 3002
- Vigilar que las raciones consumidas sean utilizadas por los mismos usuarios.
- Exigir a los usuarios del Comedor Universitario, al inicio de cada ciclo, presentar su certificado médico, extendido por el médico de la Universidad o un médico de la Dirección de Salud, para evitar enfermedades infecto contagiosas.
- Asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano en las diferentes etapas de la cadena alimentaria: adquisición, transporte, recepción, preparación y comercialización en el comedor.
- Establecer las condiciones higiénicas sanitarias y la infraestructura que debe cumplir el comedor universitario.







RECTORADO

RESOLUCIÓN № 126-2019-CU

Lambayeque, 22 de abril de 2019

-2-

2º Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Organo de Control Institucional, Oficina General de Bienestar Universitario, y demás instancias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UŘELIO OLIVA NÚÑEZ

CARBAJAL VILLALTA

ão General



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En función a la constitución y la normatividad vigente:

- Declaración de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú art.14
 - Ley Universitaria N° 30220 art. 131
- Estatuto de la UNPRG arts. 142, 328 y 329
- Reglamento General de la UNPRG
- Reglamento de la Oficina General de Bienestar Universitario
- Reglamento del Comedor Universitario

ARTÍCULO 2.- La UNPRG a través de la Oficina General de Bienestar Universitario –OGBU, tiene como misión brindar los servicios del Comedor Universitario, a los alumnos de bajos recursos económicos.

ARTÍCULO 3.- La UNPRG a través de la OGBU promueve los siguientes valores éticos en el comedor universitario:

- Respetar lo normado en el reglamento de la Oficina General de Bienestar Universitario y el reglamento del Comedor Universitario.
- Puntualidad y respeto al horario programado de atención.
- Honestidad en el beneficio recibido, bajo responsabilidad de sufrir sanción contemplado en el reglamento del comedor universitario.
- Responsabilidad en el pago de la cuota alumno en la cuenta del Banco de la Nación.
- Cuidado de los bienes que se usan para ofrecer un buen servicio a todos los beneficiarios
- Respeto a las personas que atienden y participan del servicio del comedor universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

FINALIDAD

ARTÍCULO 4.- La finalidad del presente reglamento interno es normar las actividades que se realizan en el comedor universitario por parte de los alumnos beneficiarios.

ALCANCES

ARTÍCULO 5.- El presente reglamento rige para todos los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor universitario.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO



ARTÍCULO 6.- La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo cuenta con un Comedor Universitario que ofrece el servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios, subsidiado con la cuota del alumno y la cuota de la Universidad, orientado a los alumnos de escasos recursos económicos, de matrícula regular y buen rendimiento académico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 231° inc. 8 del Estatuto de la UNPRG.



TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS USUARIOS



ARTÍCULO 7.- Los alumnos beneficiarios deberán ingresar al comedor guardando orden y respeto a sus compañeros, al personal responsable del servicio de comedor, y otros comensales. Asimismo, velarán por la conservación de los mobiliarios e instalaciones del Comedor Universitario.

ARTÍCULO 8.- La Comunicación y coordinación con los beneficiarios será a través de sus representantes organizados a través del Comité de Comensales CODECO.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

ARTÍCULO 9.- Los alumnos beneficiarios deberán respetar el siguiente horario de atención:

De lunes a viernes:

Desayuno: 6.30am. a 10.00 am. Almuerzo: 12:00 m. a 3:00 pm.

Cena:

6.00 pm. a 9.00 pm.

Sábado, domingo y feriado

Desayuno: 8.00 am a 9.00 am.
Almuerzo: 12.00 m. a 2.00 pm.

Cena:

6.00 pm. a 8.30 pm.



ARTÍCULO 10.- Para hacer uso del servicio, el beneficiario portará su carnet de comensal (personal e intransferible) y su carnet universitario y/o DNI.

ARTÍCULO 11.- El beneficiario por ningún motivo sacará insumos, utensilios, ollas, menajes, del Comedor Universitario.

ARTÍCULO 12.- Los servicios del comedor deben ser utilizados en forma regular y continua; entiéndase esta forma que consiste en que deben consumir desayuno, almuerzo y cena, mientras esté vigente el derecho alcanzado; en su defecto perderán su condición de usuario mediante informe de la Oficina de Servicio Social - O.G.B.U. en coordinación con el CODECO.

ARTÍCULO 13.- Por ningún motivo el usuario puede prestar o transferir su derecho de comensal a tercera persona, esta infracción tiene como consecuencia la pérdida de este derecho, en aplicación del artículo 28 inc. "c". del reglamento del comedor universitario

ARTÍCULO 14.- Los comensales deben presentar al inicio de cada ciclo académico su Certificado Médico extendido por una Institución de Salud o por el Servicio Médico de Bienestar Universitario. En caso de no presentar este documento dentro del plazo fijado se le cancelará el derecho de ser usuario.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios del Comedor Universitario que por prescripción del servicio médico de la Universidad requieran de obligado descanso físico e





RECTORADO

interrupción de sus obligaciones académicas, deberán presentar a la Oficina General de Bienestar Universitario una solicitud de suspensión temporal y reserva de su derecho de comensal. Caso contrario se dispondrá su retiro.

ARTÍCULO 16.- El servicio de comedor se ofrece rigurosamente dentro del horario establecido, excepto los usuarios que tienen clase o realizan prácticas después del horario señalado, a quienes se les atenderá en coordinación con el concesionario y el CODECO.

Los alumnos que estén cursando Clínicas deberán solicitar reserva de vacante obligatoriamente.



CAPITULO II

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE USUARIO

ARTÍCULO 17.- Se pierde el derecho de usuario del servicio del comedor:

- a) Por dejar de usar el servicio durante 03 días consecutivos o 05 días no consecutivos durante el ciclo académico, sin dar aviso previo a la jefatura de Bienestar Universitario, o a la Jefatura de Servicio Social mediante solicitud, con al menos un día de anticipación, salvo casos como el indicado en el Art.27°. del reglamento del comedor universitario
- b) Cuando las condiciones socioeconómicas consideradas para su otorgamiento hayan sido superadas.
- c) Cuando se compruebe que el usuario ha prestado o transferido su derecho de comensal a otra persona.
- d) Cuando el usuario haya adulterado su carnet universitario u otro documento de identidad.
- e) Por haber sido sancionado por falta grave mediante resolución.
- f) Por hacer uso indebido de los servicios para fines ajenos a sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- En caso de detectarse falsedad de información por parte del usuario, además de la pérdida del derecho del servicio del comedor, será







RECTORADO

sometido a proceso disciplinario en el que junto con la sanción que corresponda, se le impondrá la obligación de reintegrar el total de la subvención por este concepto, otorgada por la Universidad. El proceso se ajustará a lo normado en el Reglamento General de la Universidad.

Alumnos que incumplen, deben ser denunciados al Tribunal de Honor.

TÍTULO III

CAPITULO I: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Serán sancionados con separación de tres días los alumnos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas.

- a) Comportamiento agresivo, irrespetuoso de palabra u obra con autoridades, personal que atiende en el comedor, comensales, concesionario, exigiendo la atención inclusive fuera del horario establecido.
- b) Hacer uso del servicio, en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes.
- c) Ingresar al área de comensales con animales vivos de cualquier especie.
- d) Presentarse sin el adecuado aseo personal.
- Actuar de manera violenta contra las instalaciones y bienes patrimoniales del Comedor Universitario.
- f) Llevar los alimentos a sus domicilios, excepto los casos de enfermedad previamente autorizados por la O.G.B.U.
- g) Ingresar al comedor acompañado de personas ajenas a la universidad.
- h) Negarse a presentar cuando se requiera su carnet universitario u otro documento de identificación.
- i) Sustraer los cubiertos u otros enseres del comedor.
- j) Incitar a promover dentro del comedor, discusiones públicas o manifestaciones de carácter político o de cualquier otro género, salvo que se pretenda tratar un problema propio del servicio o proceso eleccionario del CODECO.









UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

k) Adeudo de un mes de pago, excepto los que han hecho reserva de este servicio mediante solicitud presentada a la Oficina de Servicio Social - OGBU.

ARTÍCULO 20.- Los alumnos que reincidan en las faltas contempladas en el artículo anterior serán separados del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

fimera Disposición Final:

Vicerrector Académico, previo informe de la Jefatura de la Oficina General de Bienestar Universitario.

Segunda Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Lambayeque, marzo del 2019

